

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior proceso para los fines legales, con el embargo de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00376
Demandante: MARGOTH FERNANDEZ LEAL
Demandados: ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ Y OTRA
Auto Sustanciación N° 225

1.- Teniendo en cuenta que se recibe oficio No. 897 del 20 de mayo de 2021, mediante el cual se comunica el embargo de REMANENTES respecto a los demandados ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ Y LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, por parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá a su resolución.

2.- De igual manera, la parte demandante pretende la ampliación de las medidas previas respecto al extremo pasivo, para lo cual se advierte que la inicial ya se registró ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en lo que concierne al vehículo de placas **IKS-999**, y que en su oportunidad esta instancia limitó las mismas de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, situación que por lo tanto no ha variado y por ende no se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

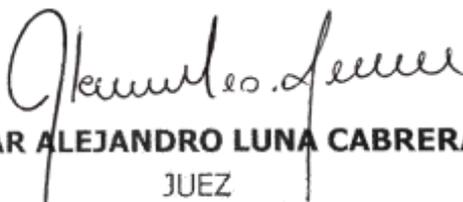
1. GLOSAR a los autos el oficio 897 del 20 de mayo de 2021, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, librado dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en ese despacho adelantado por OMAR FERNANDEZ POSADA, radicado bajo el No. 2021-00340-00, mediante el cual se embargan los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados respecto a los demandados ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ Y LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, dentro del asunto de la referencia, los cuales **serán tenidos en cuenta** por ser el **PRIMERO** de esta índole.

2. Por Secretaría, remitir copia de este auto al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA), dejando constancia en el expediente de dicho proceder.

3.- Poner en conocimiento de la parte demandante, el registro del embargo ordenado respecto al vehículo de placas **IKS-999**, para los fines que estime conveniente.

4.- **NEGAR** la solicitud de ampliación de medidas previas de la parte demandante, teniendo en cuenta que las mismas fueron limitadas en el numeral 2º del auto No. 1.254 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **091**
Fecha: **AGO.11.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf774ba16e058b15aef505fd7c01eb2730087779d0010b96c54cfe08b599eb

Documento generado en 10/08/2021 04:04:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**